

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ARTEMO TORO RAMIREZ
DEMANDADOS: LUIS GABRIEL MARIN GARCÍA, FRANCISCO
JAVIER MARIN Y LA SOCIEDAD INVERSIONISTAS
DINASTIA S.A.S
RADICACIÓN: 630013004008-2017-00132-00

El apoderado judicial de la parte demandante ha presentado vía correo electrónico oficio a través del cual informa que el señor LUIS GABRIEL MARIN GARCÍA demandado en este asunto, cumplió a su representado con el acuerdo de pago acordado, y que obra en el plenario, es decir, realizó el pago total del mismo, solicitando se termine el proceso por transacción, ante lo cual, considera el Despacho que dicha figura no es aplicable, según las voces del artículo 312 del C.G.P; sin embargo, no puede desconocer este Juzgador la información del profesional del derecho de la parte actora, pues es claro en manifestar que se hizo el pago total de lo acordado por las partes en el documento de acuerdo, mismo que contempla lo decidido por capital, intereses de mora, agencias en derecho y costas procesales.

Así las cosas, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, (acuerdo de pago), y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,**

adelantado por la **LUIS ARTEMO TORO RAMIREZ**, en contra de **LUIS GABRIEL MARIN GARCÍA, FRANCISCO JAVIER MARIN Y LA SOCIEDAD INVERSIONISTAS DINASTIA S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo del crédito que a favor de la SOCIEDAD INVERSIONISTAS DINASTIA SAS, existe dentro del proceso de rescisión y/o resolución de contrato, instaurado por la señora GILMA ROSA SALGADO DE MARIN en contra de dicha sociedad, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente.-

b.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que pudieses quedar a la ejecutada SOCIEDAD INVERSIONISTAS DINASTIA SAS, en el proceso ejecutivo singular, adelantado por GILMA ROSA SALGO DE MARIN ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia bajo el radicado 2014-00348. Líbrese el oficio correspondiente.-

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2022
--

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a55e7879a50af8c2fb9a6a91baf9d744f3236acf9890156e9e4a1c9ab4f896e**

Documento generado en 10/03/2022 09:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>